

pueda admitir postura inferior a este tipo; y para la tercera subasta, sin sujeción a tipo, pero con las mismas condiciones que establece la Regla 8ª, del artículo 131 de la L.H.

Segunda.— Quienes deseen tomar parte en la misma deberán consignar, al menos, el 20% del tipo señalado para la subasta, y respecto de la tercera, que es sin sujeción a tipo, el 20% del fijado para la segunda, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de Molina de Segura, bajo el número 3073/000/18/17793, debiendo acompañar el resguardo de ingreso y sin que se admitan consignaciones en la Mesa del Juzgado.

Tercera.— Desde el presente anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, presentando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de la consignación a que se refiere la condición anterior.

Cuarta.— El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar depósito alguno.

Quinta.— A instancia del acreedor podrán reservarse en depósito las demás consignaciones de los postores que no resultaran rematantes, si éstos lo admiten y han cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera su obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Sexta.— Podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, cumpliendo con lo previsto por la Regla 14, último párrafo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Séptima.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. No se admitirá postura por escrito que no contenga la aceptación expresa de esas obligaciones.

Octava.— Servirá el presente como notificación a la parte demandada de las fechas de las distintas subastas, conforme a lo prevenido en la Regla 7ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, para el caso de no ser hallada en la finca hipotecada.

Novena.— Si por causa mayor o festividad de cualquiera de los días fijados la subasta no pudiese realizarse; se entenderá señalada para el siguiente día hábil, a la misma hora, y en el mismo lugar.

Finca objeto de subasta

1ª.— En término de Molina de Segura, y su calle del Padre Martínez García, número 3, antes s/n. Una casa com-

puesta de planta baja destinada a almacén y patio, la planta alta, destinada a vivienda y terraza.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Molina de Segura al tomo 396 general, libro 94 de Molina de Segura, folio 217, finca número 12.938-N.

Tipo de licitación: 5.872.800 pesetas.

Dado en Molina de Segura a dos de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

Número 2561

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MOLINA DE SEGURA

EDICTO

Don Lorenzo Hernando Bautista, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Molina de Segura y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo la actuación del Secretario, que refrenda, se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria bajo el número 216/92 a instancia del Procurador Sr. Octavio Fernández Herrera, en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra doña María Dolores Navalón González y don Andrés Garrido García, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a subasta los bienes especialmente hipotecados y que después se dirán, por primera vez el día 31 del mes de mayo, en su caso, por segunda el día 30 del mes de junio, y por tercera vez el día 29 del mes de julio, del año actual, todas ellas a las 11 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Avenida de Madrid, número 70, Molina de Segura (Murcia), planta 2.ª, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, propiedad los bienes de los demandados, bajo las siguientes

Condiciones

Primera.— Servirá de tipo para la primera subasta el relacionado en la escritura de hipoteca, y que aparece en la valoración de cada finca, para la segunda el 75% de aquel tipo y la tercera será sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas en las dos primeras inferiores al tipo de cada una.

Segunda.— Los licitadores deberán consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, cuenta número 3075, abierta en la oficina número 4320 del B.B.V., una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta, excepto en la tercera en que no serán inferiores al 20% del tipo de la segunda, presentando resguardo de dicho ingreso; las posturas podrán hacerse, desde la publicación de este anuncio en pliego cerrado, depositando a la vez las cantidades indicadas en el modo señalado.

Tercera.— No se admitirán posturas en la primera y segunda subasta que sean inferiores al tipo, y la tercera será sin sujeción a tipo o precio.

Cuarta.— Las posturas podrán hacerse en calidad de

ceder el remate a un tercero.

Quinta.—Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Sexta.—Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieran cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

Séptima.—Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la L.H. están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los mismos.

Octava.—Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del acto, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Novena.—Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto al día siguiente hábil a la misma hora.

Décima.— El presente edicto sirve de notificación a los deudores de los señalamientos de las subastas, sus condiciones, tipo y lugar, cumpliendo así con lo dispuesto en la Regla 7ª. del artículo 131 de la L.H., caso de que la notificación intentada personal resultare negativa.

Relación de bienes objeto de subasta:

Una tierra en término de Archena, partido de Los Alterones, o de Las Arboledas, que tiene una superficie de veinticinco áreas, quince centiáreas y cuarenta y nueve decímetros cuadrados, o sean, dos mil quinientos quince metros, cuarenta y nueve decímetros cuadrados. Dentro de sus linderos y ocupando de la superficie expresada, setecientos treinta y cinco metros cuadrados, existe una nave industrial de una sola planta, con cimentación de zapatas y correas de hormigón armado, muros de bloques de hormigón, pisos de cemento ruleteado y cubierta de fibrocemento sobre cerchas metálicas.

Además de la nave para usos industriales, consta de depósito de agua subterráneo y caseta de transformación. Su fachada principal está orientada al Este.

Tiene una superficie construida de setecientos treinta y cinco metros cuadrados.

El resto de la superficie de la finca, es decir, mil sete-

cientos ochenta metros, cuarenta y nueve decímetros cuadrados, está destinado a ensanches y zona de circulación y maniobra.

Linda todo: Norte, con resto de la finca mayor de que se segregó, la que se describe en parcela que se vendió a don Miguel Abad Martínez; Sur, tierras de don Juan Luna Pérez; Este, la de José Rojo Molina y dicho resto en parcela que se vendió a don Pascual Candel Sánchez, y Oeste, más de don Juan Luna Pérez y el propio resto de otra parcela que se vendió a doña Adoración Crevillent Guillamón.

Título: Perteneciente a doña Dolores Navalón González, con carácter privativo, por compra a don José Serrano Balibrea y su esposa doña Dolores López García, según escritura otorgada en Murcia ante el Notario don José Julio Barrenechea Maraver, el día 30 de marzo de 1984, habiéndose declarado la obra nueva construida por escritura otorgada el mismo día que la constitución de hipoteca, ante el mismo Notario y con el número anterior de Protocolo.

Inscripción: Inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad de Mula, al tomo 856, libro 90 de Archena, folio 75 vuelto, finca 1.663, inscripción 10ª, el día 5 de abril de 1990.

En Molina de Segura a veintidós de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Juez.—La Secretaria.

Número 2928

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Doña Mercedes García Sánchez, Licenciado en Derecho, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Domingo Rodríguez Pérez, en nombre y representación de sí mismo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Almirante Jefe de Personal de la Armada, versando el asunto sobre reconocimiento a efectos de trienios de la totalidad del tiempo de servicios efectivos prestados en las Fuerzas Armadas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.409/1993.

Dado en Murcia a 11 de enero de 1994.— El Secretario, Mercedes García Sánchez.